

Gaceta Oficial 4 de abril de 1996

Tomo CLIV

Núm. 41

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA
LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

ARTICULO UNICO. Se adicionan los artículos 110 con la fracción XII; 157 con un cuarto párrafo; 225 con la fracción V y se reforman los artículos 165, 166, 174, 177 en su último párrafo, 225 en la fracción IV, 228, 229 y 234 en su fracción II del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

ARTICULO 110...

1 a XI...

XII. El pago de los derechos arancelarios previstos en la ley.

ARTICULO 157....

....

....

Se prohíbe prestar el servicio de transporte público en sus diferentes modalidades en una jurisdicción distinta de aquella para la cual se otorgó la concesión.

ARTICULO 165. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, podrán transferirse a terceros, previa autorización de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 166. Para que la Dirección General de Tránsito otorgue la autorización de transferencia de derechos a que se refiere el artículo anterior, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Que haya una solicitud por escrito del concesionario y del adquirente de los derechos derivados de la concesión;

II. . Que los documentos del concesionario y del adquirente estén en regla;

III. Que el adquirente no haya sido sancionado anteriormente con la revocación de una concesión;

IV. Que el adquirente pague los derechos arancelarios que al efecto establezca la ley; y

V. Que la transferencia no infrinja, ninguna otra disposición de este Reglamento.

El adquirente de la concesión deberá comunicar a la Dirección General de Tránsito y Transporte, en un plazo de cinco días hábiles, la transferencia de los derechos.

El Gobierno del Estado no otorgará otra concesión al concesionario que haya transferido sus derechos.

ARTICULO 174. Las constancias de sustitución de vehículos de transporte público, se otorgarán, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que se cuente con concesión;

II. Que el vehículo autorizado se encuentre en reparación; y

III. Que el vehículo que sustituya al autorizado porte las placas de este y la constancia de sustitución correspondiente.

Las constancias de sustitución temporal sólo podrán ser expedidas por el Director General de Tránsito y Transporte del Estado y por los delegados. Sólo se otorgarán 3 permisos por año de 20 días cada uno en relación a la concesión.

Se prohíbe otorgar permisos provisionales para prestar ser vicio público de transporte a quienes carezcan de concesión.

ARTICULO 177....

I...

a) a c)....

II...

a) a h)....

1°....

2°.....

Se prohíbe efectuar el servicio público de transporte, cualquiera que sea su modalidad, sin la concesión correspondiente, otorgada por la Secretaría General de Gobierno, con los requisitos y bajo las condiciones establecidas en la Lev de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz y este reglamento.

ARTICULO 225....

I a III....

IV. Categoría "D". Por la- cantidad equivalente a 20 días de salario mínimo aplicable a las faltas contenidas en los artículos: 165, 166, 167, 172 notas A y B, 181 notas A y B, 185, 191 notas C y G, 202, 203, 209, 211, 215, 216 nota C, 220, 230, y

V. Categoría "E". Por la cantidad equivalente a 1000 días de salario mínimo, aplicable a la falta contenida en el artículo 177.

ARTICULO 228. La Dirección General de Tránsito y Transporte, revocará la concesión cuando:

I. Se incurra por tercera ocasión en alguna de las causas de suspensión;

II. Se ejecuten actos para impedir a otros concesionarios o permisionarios la prestación de algún servicio público de transporte;

III. Se acredite la responsabilidad penal del concesionario o permisionario en la comisión de un delito, para cuya ejecución se hubiese utilizado el vehículo destinado al servicio;

IV. Se efectúe transporte distinto a aquél para el cual se haya expedido la concesión o permiso;

V. Se violen en más de tres ocasiones las condiciones establecidas en la concesión o permiso otorgado;

VI. Se niegue sin causa justificada, previo apercibimiento de la Dirección General, la prestación del servicio público a cualquier persona que lo solicite.

ARTICULO 229. La suspensión o revocación de una concesión, procederá sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

ARTICULO 234....

I....

II. Cuando se trate de suspensión o revocación de concesiones ante el Director General de Tránsito y Transporte.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial” del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

PATRICIO CHIRINOS CALERO

Gobernador Constitucional del Estado.-Rúbrica.

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES

Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.

GUILLERMO RIVERA RODRIGUEZ

Secretario de Finanzas y Planeación

FORTUNATO GUZMAN RIVERA

Secretario de Comunicaciones.- Rúbrica